

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 11390 **DE** 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479**- 4."

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³..

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4. ⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

[&]quot;"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[1]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

 $^{^{12}}$ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4** (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor Especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20235341154612 del 31 de mayo de 2023.

Que, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388556 del 28 de noviembre de 2022 impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placa SMP667, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4,** toda vez que, se encontró que: "Vehículo que transita por la calle 170 sentido occidental - oriente transportando 6 pasajeros sin portar extracto de contrato", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4,** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4,** ya que de conformidad con el informe levantado por los agentes presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4,** no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infraccione al Transporte con No. 1015388556 del 28 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placas SMP667 vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4,** y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la

_

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4.,** se encuentra habilitada por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad transportadora, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015388556 del 28 de noviembre de 2022, impuesto por los agentes, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4.,** a través del vehículo de placas SMP667, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) lo que implica que no cuenta con la documentación que exige

o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015388556 del 28 de noviembre de 2022, impuesto por la secretaria de movilidad, al vehículo de placas SMP667, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4.,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4,** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4.,** de



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
 - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente actuación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4., por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4.,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente
por
MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN

SuperTransporte MENDOZA RODRIGUE: GERALDINN E YIZETH

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS con Nit 830086479 - 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: especialesrumbos@hotmail.com20 subgerente@rumbos.com.co21

Dirección: AV. CRA. 86 NO. 22F-32

Bogotá, D.C.

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT. Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Autorización notificación electrónica RUES
 Autorización notificación electrónica VIGIA





INFORME ÚNICO DE INFRACCION	ES AL TRANSPORTE	1015388556	
1.FECHA Y HORA			REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES	HORA	MINUTOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE
2022 01 02 03 04 00 01	02 03 04 03	06 07 00 0	La movilidad Mintransporte
DIA 05 06 07 08 08 09	10 11 12 13	14 15 20 30	es de todos
28 09 10 12 16 17	7 18 19 20 21	22 23 40 50	MOVILIDAD BOGOTA
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN			68 NOSCIO NE. 1 1
Cl. 167 #51-05, BOGOTÁ - SUBA			J
3. PLACA (Marque las letras)			
A B C D E F G H I	J K L M N	0 P Q R 0	T U V W X Y Z
A B C D E F G H I) K L Ø N		T U V W X Y Z
A B C D E F G H I		0 0 Q R S	T U V W X Y Z
	4. EXPEDIDA	. MODALIDADES DE TRANSPORTE F	ÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR IO DE ACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	STRIA TTEYMOV		IODEACCION
	5. CLASE DE SERVICIO	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	PARTICULAR PÚBLICO X	COLECTIVO	POR CARRETERA
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	P A S	INDIVIDUAL	ESPECIAL X
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba la		МІХТО	MIXTO
Letras Números Nac	cionalidad	7.2. TARJETA DE OPERACIÓN	CARGA
)]]	A
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CON	DUCTOR 9.1 TIPO DE DOCUM	IENTO
BUS MICROBUS	Cédula (dadania.		ento de identidad Libreta tripulante.
BUSETA X VOLQUETA	$\exists \Box$		
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR	NÚMERO:	4137675 NACION	ALIDAD EDAD
CAMIONETA OTRO MOTOS YSIMILARES	NOMBRES	PABLO ENRIQUE APELLIC	BARON APONTE
INIOTOS ESTIVILLANES	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	11. LICENCIA DE CO	NDUCCIÓN	
NÚMERO 10009686092	NÚMERO 41376	7 5 VIGENCIA	D M A CATEGORIA C 3
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			MIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL PABLO ENRIQUE BAR NIT: CQ: Número 4137			c.c. Número 0000
	THURSE SITTED EST ESTATE		NCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Des	cripción de la norma infringida)		asos que aplique por infracción al transporte
LEY 336 AÑO 1996 N	UMERAL	A B X D	E F G H I
ARTICULO 49	LITERAL		DRTE (descripción del documento que sustentan
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO E	DE LA INVESTIGACIÓN	la operación del equipo -) Extracto del contrato	0000 _{MERO}
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANS o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la		14.3 AUTORIDAD COMPETENTE	E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la
terrestre automotor a la que pertenece):		jurisdicción donde esta cometiendo l	
	idades de transporte de operación olitano, Distrital y/o Municipal	Secretaria Distrital de Movilidad	
Superintendencia de transporte NOMBRE D	E LA AUT Otro AD:	14.4 PARQUEADERO, PATIO O	Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANO	CÍAS POR CARRETERA (Deci	sión 837 de 2019)	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACION		fringida) 16.3. CERTIFICADO [DE HABILITACIÓN (Del automotor)
DECISIÓN 467 DE :	NUMERAL	NÚMERO	D M A
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA		16.4. CERTIFICADO I	DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA			D M A
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los he	echos, normas, documentos y otr	os)	
# 0000 Vehículo que transita por la calle 170 sentido occ	idente-oriente transportando 6 p	asajeros sin portar extracto de contra	ato
}			
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE	TRÁNSITO V TRANSPORTE		
			04252
Maria Alejandra	APELLIDOS Silva Cofles	Placa No.	94352 Secretaria Distrital de Movilidad
		Entidad	Occidenta Districti de MOVIIIGAO
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES			
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR .	FIRMA D	EL TESTIGO.
Thu	Pak a		
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 4137675	C.C No.	



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

e de little de de les d CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS

Nit: 830086479 4 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

01089235 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2001

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 86 No. 22F-32

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: especialesrumbos@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 4103000 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 86 No. 22F-32

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: especialesrumbos@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 4103000 Teléfono para notificación 2: 3118623628 Teléfono para notificación 3: No reportó.

jurídica SI autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001075 del 15 de mayo de 2001 de Notaría 64 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2001, con el No. 00777437 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES HERNANDEZ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4650 del 23 de julio de 2009 de Notaría 53 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2009, con el No. 01318713 del Libro IX, la sociedad cambió su o razón social de TRANSPORTES HERNANDEZ LTDA a denominación TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS LTDA.

6/19/2025 Pág 1 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 39 de la Junta de Socios, del 15 de agosto de 2015, inscrita el 5 de noviembre de 2015 bajo el número 02033617 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS.

Por Acta No. 39 del 15 de agosto de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2015, con el No. 02033617 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS LTDA a TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02354649 de fecha 5 de julio de 2018 del Libro IX, se registró la resolución No. 604 de fecha 05 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 3742 del 24 de agosto de 2001, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal la explotación de transporte publico terrestre automotor especial para estudiantes asalariados, grupo especifico de usuarios y transporte de turistas en el radio de acción nacional A) En desarrollo de su objeto social la sociedad está facultada para prestar este servicio con vehículos de su propiedad o por afiliación que hagan sus accionistas o particulares, B) Celebrar contratos de compra y venta de vehículos, para su explotación o comercialización, C) Celebrar contratos de administración y arrendamiento comercial de bienes inmuebles o vehículos para su comercialización o para el desarrollo del objeto social D) Celebrar actos de comercio como la importación de vehículos partes y repuestos para su utilización o comercialización E) Ofrecer servicios de recreación y turismo, asesorías y consultorías, F) Comercializar equipos, repuestos y suministros para vehículos, G) También podrá la sociedad adquirir, conservar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de instrumentos negociables con garantías reales o personales, o sin ellas y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad, H) Licitar y contratar con entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o no, I) La Sociedad no podrá servir de garante fiador de otras sociedades o personas naturales. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

6/19/2025 Pág 2 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* CAPITAL AUTORIZADO *

: \$1.000.000.000,00 Valor

: 1.000.000,00 No. de acciones : \$1.000,00 Valor nominal

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$436.000.000,00 No. de acciones : 436.000,00 Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

: \$436.000.000,00 Valor

No. de acciones : 436.000,00 Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Acc Acc La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre por lo tanto se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Únicamente El Representante Legal Suplente tendrá las siguientes limitaciones Puede realizar transacciones, ventas, permutas, arriendos, pagos, contratos mercantiles, fiducias y cualquier otra figura transaccional hasta 40 SMMLV cuando exceda este monto, deberá pedir autorización vía correo electrónico a la Gerente General y/o Representante Legal de la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813344 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

6/19/2025 Pág 3 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Castro C.C. No. 1014248281 Representante Diana Milena Legal Contreras

Por Acta No. 65 del 26 de septiembre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2024 con el No. 03181193 del Libro IX, se designó a: C.C. No. 1016049140

S

ados así:

CARGO NOMBRE

Representante Yeraldin Linares

Legal Suplente Becerra

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así

DOCUMENTO E. P. No. 0001258 del 15 de marzo de 2005 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	INSCRIPCIÓN 00987503 del 2005 del Libro		abril de
E. P. No. 0003952 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01185546 del 2008 del Libro		enero de
E. P. No. 0003952 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01185547 del 2008 del Libro		enero de
E. P. No. 0003952 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01185549 del 2008 del Libro		enero de
E. P. No. 0003952 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01185550 del 2008 del Libro		enero de
E. P. No. 0003952 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01185551 del 2008 del Libro		enero de
E. P. No. 0003952 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01185553 del 2008 del Libro		enero de
E. P. No. 0003952 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01185554 del 2008 del Libro		enero de
E. P. No. 0003952 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01185555 del 2008 del Libro		enero de
E. P. No. 04137 del 4 de julio de 2009 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01312037 del 2009 del Libro	13 de IX	julio de
E. P. No. 04137 del 4 de julio de 2009 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01312038 del 2009 del Libro		julio de
E. P. No. 4650 del 23 de julio de 2009 de la Notaría 53 de Bogotá	01318713 del 2009 del Libro		agosto de
D.C. E. P. No. 1068 del 17 de febrero de 2010 de la Notaría 53 de Bogotá	01364351 del 2010 del Libro		febrero de
D.C. E. P. No. 5951 del 18 de agosto de 2012 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01661186 del 2012 del Libro		agosto de

6/19/2025 Pág 4 de 6

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E. P. No. 5951 del 18 de agosto de 2012 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	_
E. P. No. 5951 del 18 de agosto de	01661190 del 27 de agosto de
2012 de la Notaría 53 de Bogotá	2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 5951 del 18 de agosto de	
2012 de la Notaría 53 de Bogotá	2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 5951 del 18 de agosto de	
2012 de la Notaría 53 de Bogotá	2012 del Libro IX
D.C.	.0 6
E. P. No. 03514 del 30 de mayo de	
2013 de la Notaría 53 de Bogotá	2013 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 5303 del 6 de agosto de	
2014 de la Notaría 53 de Bogotá	2014 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3141 del 10 de julio de	
2015 de la Notaría 53 de Bogotá	2015 del Libro IX
D.C.	
Acta No. 39 del 15 de agosto de	
2015 de la Junta de Socios	2015 del Libro IX
Acta No. 61 del 30 de junio de	03004374 del 4 de agosto de
2023 de la Asamblea de Accionistas	2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 7710 Otras actividades Código CIIU: 4922

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

6/19/2025 Pág 5 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.888.701.077 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 7 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación: 1 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El Presento

6/19/2025 Pág 6 de 6

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Informacion General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD ➤
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA ▼
* Nro. documento:	830086479 4	* Vigilado?	Si ○ No
* Razón social:	TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS	* Sigla:	TRANSPORTES ESPECIALES R
E-mail:	especialesrumbos@hotmail.co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partici los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en t de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	subgerente@rumbos.com.co	* Correo Electrónico Opcional	especialesrumbos@hotmail.co
Página web:	www.rumbos.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
* Revisor fiscal:	◯ Si ○ No	* Pre-Operativo:	◯ Si ○ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si • No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	AV. CRA. 86 NO. 22F-32
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son requeri		<u>Principal</u>	Cancelar



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 51399

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

 $\textbf{Destinatario:} \qquad \qquad \text{especiales rumbos@hotmail.com-especiales rumbos@hotmail.com}$

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11390 - CSMB

Fecha envío: 2025-06-25 15:38

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Acuse de recibo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final

Fecha: 2025/06/25 Hora: 15:42:15

Fecha: 2025/06/25

Hora: 15:42:13

Jun 25 15:42:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[15480]: B58FC1248826: to=<especialesrumbos@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.10.13]:25, delay=2.2, delays=0.06/0/0.2 /1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a9e85a00b29b6c781b8c7270f10713989643 a f7c275c40167e8999de6e54b66a@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=22724671999955, Hostname=MW5PR20MB4260.namprd20.prod.out 1 ook.com] 27099 bytes in 0.806, 32.816 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Tiempo de firmado: Jun 25 20:42:13 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/06/26 Hora: 08:48:18 Dirección IP 186.154.153.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36 Fecha: 2025/06/26 Hora: 08:48:22

Dirección IP 186.154.153.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11390 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330113905.pdf	844febcbbf9e294c72fec09c59425d5ef558782cb5ddd31faf73905430051a1c



Archivo: 20255330113905.pdf desde: 186.154.153.130 el día: 2025-06-26 08:48:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 51400

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: subgerente@rumbos.com.co - subgerente@rumbos.com.co

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11390 - CSMB

Fecha envío: 2025-06-25 15:38

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/06/25 Hora: 15:42:12	Tiempo de firmado: Jun 25 20:42:12 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cu ingrese en un sistema de información que no bajo control del iniciador o de la persona que el el mensaje de datos en nombre de éste - Art 23 Ley 527 de 1999.	esté envió	
Acuse de recibo	Fecha: 2025/06/25 Hora: 15:42:58	Jun 25 15:42:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[28732]: D56231248869: to= <subgerente@rumbos.com.co>, relay=mail.rumbos.com.co[190.8.176.115]:</subgerente@rumbos.com.co>
Con la recepción del presente mensaje de date la bandeja de entrada del receptor, se entiendo el destinatario ha sido notificado para todo efectos legales de acuerdo con las no aplicables vigentes, especialmente el Artícul de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamente.	e que os los ormas lo 24	2 5, delay=46, delays=0.22/0/20/25, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uUWxL-00000001nAP- 0v30)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/06/25 Hora: 17:38:22	Dirección IP 66.102.8.68 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/06/25 Hora: 17:38:31	Dirección IP 186.154.153.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

🗷 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11390 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

buzón del destinatario.

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones





Archivo: 20255330113905.pdf desde: 186.154.153.130 el día: 2025-06-25 17:38:34

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co